18 DE JUNIO DE 1902.

mente se expiden à los causantes del impuesto.

Recomiendo á Ud. el exacto cumplimiento de la presente circular, de la que se servirá acusarme el recibo correspondiente.

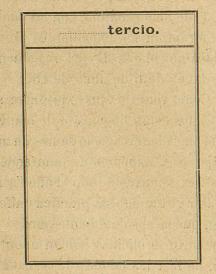
México, 11 de junio de 1902.— El director, R. Ogarrio.—Al administrador principal del Timbre en...

## Impuesto Minero.

Año fiscal de .....

HOJA que contiene los talones de las estampillas vendidas para la mina denominada..... ubicada en la Municipalidad de..... Distrito de ..... Estado de ..... registrada con el número..... y que contiene . . . . . . hectareas . . . . . . . areas Impuesto anual, \$ ..... Cuota por tercio. \$..... Administración .... en ....en 

El Administrador,



Nota.-Los talones irán cancelados con el sello de la oficina respectiva.

CIRCULAR sobre justificantes de revista.

TESORERÍA GENERAL DE LA FEDERAción. — México. — Sección 3ª. — Mesa 1ª.—Circular núm. 1,657.

Habiendo observado esta Tesoreria que algunas de las oficinas de Hacienda, encargadas de hacer pagos del ramo militar, acostumbran unir á sus cuentas, como comprobantes de ellas, los justificates de revista de los jefes, oficiales y tropa, produciendo con esta práctica la dificultad de ajustar las percepciones de los interesados; esta tesorería general ha tenido á bien disponer que se llame la atención de dichas oficinas hacia este procedimiento, para que lo corrijan desde luego, mandando los justificantes de revista en oficios separados dirigidos á la sección 3ª, mesa 4ª. una vez que esos justificantes hayan surtidos sus efectos para el pago de haberes.

Lo comunico á usted para su cumplimiento en la parte que le corresponde, y le suplico se sirva acusarme recibo de la presente circular.

México, 12 de junio de 1902.--E. Loaeza.—Al....

DECRETO estableciendo la Tarifa de honorarios de los Administradores del Timbre.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DES-PACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLIco.—México.—Sección 3ª.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue: "PORFIRIO DÍAZ, presidente nocimiento y efectos consiguientes. constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad que concede al ejecutivo el art. 173 de la lev de 25 de abril de 1893, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Desde el primero de julio próximo, los administradores principales del Timbre se abonarán por la venta de toda clase de estampillas, respecto de la cual no tengan señalado honorario especial, los que fija la tarifa anexa á este decreto.

Art. 2º Por la recaudación del impuesto de Timbre de importación, que estableció el decreto de 12 de mayo de 1896, los mismos administradores percibirán el cuarto por ciento sobre los productos que reciban de las aduanas respectivas.

Art. 3° Los demás honorarios por la venta de estampillas para alcoholes, minerales é hilazas y tejidos de algodón, se los continuarán abonando en los mismos términos que prescriben las disposiciones relativas vigentes.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo de la Unión, en México, á diez y ocho de junio de mil novecientos dos. — Porfirio Díaz. — Al Lic. José Yves Limantour, secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.»

Ý lo comunico á usted para su co-

México, 18 de junio de 1902.— Limantour.—Al....

## TARIFA.

## ADMINISTRACIONES PRINCIPALES.

edicinalistica (properties) Barantes (properties)	Tanto por ciento fijado como honorario general.		
Acapulco	.\$	12	50
Aguascalientes		7	20
Campeche		7	70
Celaya		4	60
Ciudad Juárez		7	80
Ciudad Lerdo		5	40
Ciudad Porfirio Díaz		6	00
Colima		7	50
Cuautitlán		5	60
Cuernavaca		6	50
Culiacán		6	00
Chihuahua		. 4	70
Chilpancingo		10	60
Distrito Federal		1	45
Durango		4	20
Ensenada de todos Santo	S	16	00
Fresnillo		6	10
Guadalajara		3	30
Guanajuato		3	50
Hermosillo		3	20
Hidalgo del Parral	1.7.2	5	75
Ixmiquílpam		8	20
Lagos	•×3	6	25
	۸	18	20
	. , .	7	80
	)	3	90
Mérida		2	50
Monterrey		4	00
Morelia		4	10
Nogales		5	50
Oaxaca		5	30

	Tanto por ciento fijado como honorario general.		
Pachuca	\$	3	70
Puebla		2	70
Querétaro		5	75
D.		10	75
Saltillo	• • •	5	80
San Cristóbal Las Casas .		9	20
San Juan Bautista		5	80
San Luis Potosi	• • •	3	30
San Miguel Allende		7	00
Sayula		5	60
Tampico		6	80
Tehuacán		7	00
Tepic		8	80
Teziutlán		9	50
Tlacotálpam		8	00
Tlaxcala		9	00
Tlaxiaco		16	80
Taliana		4	10
Túxpam		8	00
Túxtla Gutiérrez		7	50
Uruápam		7	10
Veracruz		2	35
Zacatecas		3	70
Zamora		6	90

México. 18 de junio de 1902.-Limantour.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DES-PACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLIco.-México.-Sección 3ª.

El presidente de la república, en virtud de la facultad que le otorga la ración. fracción I del art. 85 de la Constitución Federal, y usando de la autori- certificados, ó por la certifización concedida por el art. 2º de la ley de ingresos para el próximo año fiscal, promulgada el día 28 de mayo ponda por la busca ..... 2 00

último, ha tenido á bien expedir el siguiente

Reglamento para la recaudación de los derechos del registro público de la propiedad que ha de cobrarse en el Distrito y territorios federales.

Art. 1º Los directores ó encargados del registro público de la propiedad en el Distrito y territorios federales, no asentarán inscripción alguna, ni expedirán certificados, sin que los interesados justifiquen en la forma prevenida por este reglamenmento, haber hecho el pago de los derechos respectivos, conforme á la siguiente tarifa:

I. Por toda inscripción ó registro de títulos de bienes ó derechos cuyo valor no exceda de \$500, así como por la guarda de los instrumentos privados á que se refiere el art. 3,186 del Código Civil.....\$ 0 50

II. Por la inscripción ó registro de títulos de bienes ó derechos cuvo valor exceda de \$500, ó que no tengan valor determinado . . . . . . . . 2 00

III. Por toda anotación, rectificación, aclaración ó cancelación, se pagarán las cuotas que correspondan, según las fracciones anteriores, atendiendo al valor de la ope-

IV. Por la expedición de cación literal de partidas, independiente de lo que corres-

V. Porlabuscaparala expedición de certificados de toda clase, según el tiempo á que se refiera, por cada período de cinco años, ó fracción. . 2 50

Art. 2º Por los registros, anotaciones, cancelaciones y certificados relativos á varias fincas, se pagará íntegra la cuota que corresponda por cada una de ellas.

Art. 3° El gobierno, los municipios y la beneficencia pública, están exceptuados del pago de los derechos establecidos en los artículos precedentes, salvo los casos de embargo, fijación de cédula hipotecaria, ó remate de bienes, (en los cuales casos los derechos respectivos se pagarán á cargo del ejecutado), ó cuando interviniere en la operación algún particular á quien incumba la obligación de hacer el pago.

pectiva del registro público en la ciudad de México, llevará un libro tatres secciones verticales separadas por líneas de puntos perforados, y la divirá en dos partes iguales por metambién perforados. Cada división y subdivisión irá marcada con el mismo número progresivo que la boleta, v con el título y número de la correspondiente sección del registro. La

mero de la sección respectiva del registro; el nombre y apellido de la persona que debasatisfacer los derechos: el acto, contrato ú operación que los motive; el monto de éstos, consignando la cantidad en guarismo y en letra, y la fecha en que se expida la boleta, la cual será firmada por el jefe de la sección que la expida.

Art. 5º En la segunda división de la boleta se copiará el texto de la primera, se firmará también por el jefe de la sección, y se desprenderá del libro talonario juntamente con la tercera división, para que el interesado las presente al director ó subdirector del registro, quien después de cerciorarse de la exactitud de la liquidación de los derechos, desprenderá v recogerá la parte de la boleta que contenga dicha copia, y devolverá la restante al interesado, poniendo el Vº Bº Art. 4° El jefe de la sección res- en la subdivisión que ha de servir de comprobante de caja.

Art. 6° En la subdivisión superior lonario de boletas numeradas progre- de la tercera sección de la boleta, se sivamente, las cuales se dividirán en consignará el nombre y apellido de la persona que ha de satisfacer los derechos, y el importe de éstos expreúltima sección de la derecha se sub- sado en guarismo y en letra. Se firmará por el jefe de la sección respecdio de una línea horizontal de puntos | tiva, y una vez que haya sido visada como se ha dicho, por el director ó subdirector del registro, la presentará el causante al encargado de la recaudación, quien recibirá el pago de la cantidad que en aquella se expreprimera parte, ó sección de la izquier- se. El recaudador desprenderá y conda, constituirá el talón de la boleta, servará esa parte del documento coque debe quedar adherido al libro, y mo comprobante delingreso en la caja en ella se expresará: el título y nú- y devolverá al interesado la segunda subdivisión, la cual contendrá el recibo de la cantidad enterada, expresándose también ésta en guarismo y en letra, la fecha del pago, y la firma del recaudador.

Art. 7° En vista de ese recibo, se entregará el certificado que se hubiere solicitado, ó se devolverán los títulos registrados, con la razón correspondiente, consignando al pie del mismo certificado ó de la razón, el importe de los derechos con la expresión de "pagados," y haciendo referencia al número del recibo. La nota de que se han pagado los derechos, será autorizada con la firma del jefe de la sección, y con la rúbrica del director ó subdirector del registro. En los casos en que no se causen derechos, se pondrán al pie del certificado, ó de la inscripción, la razón "exceptuado de derechos, conforme al art. 3° del reglamento," autorizándose tal razón en la forma referida.

Art. 8º Las boletas de liquidación recogidas por el director como se previene en el art. 5°, se guardarán cuidadosamente y se ordenarán en legajos que mensualmente se remitirán por el mismo director del regis- blicos. tro á la tesorería general de la Fedetodas las operaciones verificadas dentro delmes anterior, y que hayan causado derechos.

hará el pago de los derechos en la le comunique. misma oficina del registro público. La empleado de aquella oficina que se en-

frutará de una gratificación de \$730 anuales que le mandará abonar la secretaría de Hacienda, y tendrá obligación de caucionar su manejo por dos mil pesos.

Art. 10º El totalde lo recaudado se remitirá á la tesorería general de la Federación los días 15 y último de cada mes, ó los inmediatos anteriores, si aquellos fueren festivos. Se remitirá, además, el corte de caja correspondiente que intervendrá y visará el director ó subdirector del registro.

Art. 11° El mismo director tendrá obligación de sobrevigilar la pureza v exactitud en la recaudación, así como la fidelidad en el manejo de los derechos de registro. A ese fin practicará, indistintamente, por lo menos una vez en cada quincena, por sí ó por medio del subdirector, un corte de caja extraordinario, comprobando los ingresos con las boletas y con los documentos de caja que se hayan expedido. Esta sobrevigilancia no excluve la que con arreglo á las disposiciones vigentes corresponde á la tesorería general respecto de todos los empleados que manejan fondos pú-

Art. 12° En todo lo que se refiere ración, con una relación ó estado, de lá contabilidad y manejo de fondos, elempleado recaudador dependerá inmediata y directamente de la tesorería general y se sujetará á las órdenes é Art. 9° En la ciudad de México se instrucciones que sobre el particular

Art. 13° En Tlálpam y en los tesecretaria de Justicia designará un rritorios federales, los encargados del registro público llevarán el libro tacargue de la recaudación, el cual dis- lonario de boletas y cumplirán con

las prevenciones detalladas en los artículos 4°, 5°, 6°, 7° y 8° del presente reglamento, en cuanto fueren aplicables; pero la remisión de las boletas y del estado mensual á la tesorería general de la Federación, se hará en su respectivo caso, por conducto de la dirección de Contribuciones, ó dela oficina de Hacienda que reconcentre v revise las cuentas de los recaudadores subalternos.

Art. 14º En los lugaresúltimamente citados, el pago de los derechos se hará en las oficinas encargadas de recaudar las contribuciones directas, las que llevarán cuenta especial de lo recaudado por aquel ramo.

Art. 15° Las infracciones de este reglamento, constituirán directa y pecuniariamente responsables de los derechos causados, al empleado ó empleados á quienes deba atribuirse la falta ú omisión en el cumplimiento de las obligaciones que les impone este mismo reglamento.

Art. 16° Los recaudadores, además de las responsabilidades generales que tienen con arreglo á las leves por el manejo de fondos, tendrán especial responsabilidad pecuniaria por lo que el fisco dejare de percibir, si no reciben el pago de los derechos con entera sujeción á las cantidades expresadas en los documentos de

Art. 17º Las visitas que la secretaria de Hacienda mande practicar en uso de sus atribuciones á las oficinas del registro público, se limitarán á comprobar si el cobro de los de-

términos prevenidos por este reglamento, así como á vericar las existencias de caja, mediante los cortes respectivos como está prevenido para todas las oficinas de rentas.

## TRANSITORIO.

Este reglamento comenzará á regir el 1º de julio próximo, v estarán sujetos al pago de los derechos respectivos los certificados que se expidan, y las inscripciones que se hagan desde esa misma fecha, aun cuando se hayan solicitado con anterioridad.

Lo comunico á usted para su conocimiento v efectos.

México, 21 de junio de 1902.— Limantour.—Al....

CIRCULAR para que las oficinas de Hacienda dejen de remitir á la secretaría del ramo la noticia diaria telegráfica de existencias, y los cortes de caja mensuales

TESORERÍA GENERAL DE LA FEDERAción. - México. - Sección 1ª. - Mesa 1ª.—Circular núm. 1.659.

Con fecha 10 del corriente mes, me dice la secretaría de Hacienda lo que

«En virtud de que han cesado los motivos por los cuales ordenó esta secretaria que todas las oficinas de su dependencia le remitieran diariamente por la via telegráfica, una noticia de la existencia disponible que les resultara después de practicados sus respectivos cortes de caja, el presidente de la república se ha servido chos con sujeción á la tarifa y en los | acordar, prevenga usted á dichas ofi-